



# BANDO

El 3 de octubre de 2.014 fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº 119 la **“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES”**.

No obstante, y de manera cada vez más habitual, incumplimos lo recogido en la misma, demostrando un alto grado de irresponsabilidad como propietarios. Además, debemos ser conscientes que nuestro comportamiento afecta al resto de los vecin@s. No debería ser necesario recordar que somos responsables de nuestras mascotas. Nuestros animales no son seres racionales, pero nosotros sí, aunque en ocasiones pueda parecer lo contrario.

El cumplimiento de lo recogido en la Ordenanza Municipal irá en beneficio de tod@s, por ello solicitamos la colaboración ciudadana. Si observas cualquier infracción ponlo en conocimiento de tu Ayuntamiento.

Recordamos, nuevamente, las **NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO y las sanciones:**

En el **CAPÍTULO V. NORMAS PARA LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA. Artículo 29 se dice que todo animal doméstico que circule por las vías y espacios públicos del municipio deberá ir acompañado de su dueño** o persona responsable autorizada por él. El dueño del animal, en todo caso, será el responsable de los daños y perjuicios que este pudiera ocasionar. **Queda pues prohibida la circulación de animales domésticos sueltos por la zona urbana del municipio, incluidos parques y jardines públicos.** El animal deberá ir provisto de collar y será conducido mediante correa o cadena resistentes, de longitud adecuada para dominar en todo momento al animal. En caso de utilización de correa extensible en vía pública, los usuarios deberán utilizarlas de forma que se eviten molestias o daños a otros viandantes o animales. En el caso de perros que pertenezcan a los contemplados en el artículo 15, será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud. **En el Artículo 33 se recoge la responsabilidad del propietario del animal o persona que lo conduzca de la eliminación de las deyecciones,** debiendo hacerlo en bolsas impermeables y cerradas en las papeleras.

En el **CAPÍTULO XI. INFRACCIONES Y SANCIONES. Artículo 65 recoge las sanciones que se aplicarán a las infracciones a lo recogido en la Ordenanza** y que a continuación se relacionan:

1. Infracciones leves: de 100 a 250 euros.
2. Infracciones graves: de 250 a 500 euros.
3. Infracciones muy graves: de 500 a 2.000 euros.

Espinosa de Henares, a fecha firma electrónica.

EL ALCALDE

Fdo. Eduardo Navarro Álvarez

